JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2015-531

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el proceso, por **pago total** de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. En caso de recaer embargo sobre los remanentes procédase conforme lo establece el artículo 466 ibídem. Ofíciese.

Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, con la constancia de su cancelación.

Cuarto: sin costas

Quinto Cumplido lo anterior, archivese el expediente.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

> JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 95 hoy 11-9 2020

El secretario,